

INFORME	Página 1 de 4
Nº 01922-OAF/UABT/2023	

Α	:	CECILIA DEL CARMEN SOBRINO AMPUERO DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ASUNTO	:	IMPOSIBILIDAD DE CALCULO DE PENALIDAD POR MORA - PRIMER ENTREGABLE DE LA OS N° 20230604
FECHA	:	15 de noviembre de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	JEFE DE UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	GIANNINA MERCEDES CUBAS LANDA
APROBADO POR	JEFE DE UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	GIANNINA MERCEDES CUBAS LANDA





INFORME Página 2 de 4

I. OBJETO

Realizar el análisis de la aplicación de penalidad por mora respecto del Primer Entregable derivado de la contratación de la Orden de Servicio N° 20230604 por la "Contratación de empresa certificadora para efectuar el servicio de auditoria de seguimiento de la certificación en la norma ISO 37001:2016", suscrito con el proveedor AENOR PERU SAC.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 Con fecha 02 de mayo de 2023 se notificó la Orden de Servicio N° 20230604 por la contratación de empresa certificadora para efectuar el servicio de auditoria de seguimiento de la certificación en la norma ISO 37001:2016 con el proveedor AENOR PERU SAC, en adelante El Contratista, por un monto de S/ 11 800.00 (Once mil ochocientos con 00/100 soles) incluido IGV.
- 2.2 Con fecha 14 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) remitió el Memorando N° 01172-OAJ/2023, a través del cual se adjuntó el Formato de Conformidad e indica penalidad.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 Con la notificación de la Orden de Servicio N° 20230604, a través de correo electrónico, el contratista se obliga al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según los términos de referencia de la contratación de empresa certificadora para efectuar el servicio de auditoria de seguimiento de la certificación en la norma ISO 37001:2016.
- 3.2 De acuerdo a los términos de referencia, punto 9. ENTREGABLES O PRODUCTOS señala que el plazo de entrega del Primer Entregable es hasta tres (03) días calendarios posteriores a la notificación de la orden de servicio, el cual fue notificado el 02 de mayo de 2023. Por lo tanto, el plazo máximo fue hasta el 05 de mayo de 2023.
- 3.3 Mediante documento S/N de fecha 11 de mayo de 2023 (Registro SISDOC N° 21571-2023/MPV) el contratista presentó el Primer Entregable (Plan de Auditoria). En ese sentido, se evidenció seis (06) días de retraso en la presentación del primer entregable.
- 3.6 Por lo tanto, al haberse evidenciado la demora incurrida por el Contratista en la presentación del Primer Entregable por un total de seis (06) días de atraso, corresponde se realice el cálculo de la penalidad por mora de acuerdo al numeral 13 de los términos de referencia, el cual establece que en caso de retraso injustificado la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





INFORME Página 3 de 4

En tal sentido, se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = <u>0.10 x monto vigente</u> F x plazo vigente en días

Elementos:

- **Monto vigente**: de la revisión del termino de referencia de la contratación se advierte que éste no contempla un valor definido por el Primer Entregable¹, conforme a lo establecido en el punto <u>12. Forma de Pago.</u>
- Plazo vigente en días: el termino de referencia indica tres (03) días calendarios posteriores a la notificación de la orden de servicio.

Cabe indicar de conformidad a la naturaleza de la prestación – revisión del termino de referencia – la contratación corresponde una de prestación única con entregas parciales

3.7 Considerando lo expuesto, resulta oportuno citar la Opinión N° 052-2022/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que en el numeral 3.4, señala:

"El cálculo del monto de la penalidad por mora dependerá de los elementos "monto" y "plazo" del contrato, cuyos valores, a su vez, dependerán de la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis. Si se trata de un contrato de ejecución única, deberá aplicarse respecto del monto y plazo del contrato vigente o ítem a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso. Por tanto, los elementos "monto" y el "plazo" de dichas prestaciones deberán encontrase contemplados en el contrato o deberán poder definirse indubitablemente a partir de este.

3.8 Por lo tanto, conforme se ha indicado, los términos de referencia no han contemplado el elemento "monto" definido correspondiente al Primer Entregable y no es posible se pueda definir indubitablemente el valor², lo cual imposibilita la realización del cálculo de la fórmula establecida en el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no se puede aplicar penalidad por mora.



¹ Prestación individual materia del retraso.

² Revisión del punto 12 de los términos de referencia



INFORME Página 4 de 4

IV. CONCLUSIÓN:

4.1 De acuerdo a lo mencionado en el análisis del presente informe, corresponde no aplicar penalidad por mora al contratista AENOR PERU SAC, por la demora en la presentación del Primer Entregable de la Orden de Servicio N° 20230604, al no haberse contemplado el elemento "monto" para el 1er entregable en los términos de referencia, lo cual imposibilita el cálculo de la fórmula establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Atentamente,

